

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones doscientas cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto trescientos veinticuatro/ciento cuarenta y uno, subconcepto nuevo, «Para abono de las diferencias de salarios al personal obrero de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera correspondientes a los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 68/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.781.809 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer diferencia de precio del agua potable en las Provincias de Ifni y Sahara, suministrada durante el ejercicio económico de 1961.

Elevadas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta las tarifas de suministro de agua potable en las Provincias de Ifni y Sahara, no fué suficiente el crédito que el Ministerio del Ejército tenía asignado en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y uno para hacer frente al referido gasto, originado por las fuerzas del Ejército de Tierra destinadas en las mencionadas Provincias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno, por un importe de un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, por suministro de agua potable en las Provincias de Ifni y Sahara.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las obligaciones anteriores un crédito extraordinario por el aludido importe de un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto doscientos dos/trescientos veintidos, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 69/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 14.877.021 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha los déficit de explotación producidos en el ejercicio económico de 1961.

Establecido por Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta que los déficit de explotación producidos en las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha se com-

pensen con subvenciones extraordinarias a cargo del Estado cuando no alcance para ello la dotación económica específicamente figurada en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y el producto del canon de coincidencia, también destinado a este fin, es preciso habilitar recursos con relación al pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, porque una vez más se han producido las circunstancias previstas en las disposiciones citadas respecto a los resultados de explotación de dichas Empresas en el ejercicio mencionado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de catorce millones ochocientos setenta y siete mil veintiuna pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos treinta y tres, como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, por los déficit habidos en el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 70/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para atender gastos por daños de temporales, inundaciones y otras causas extraordinarias a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con anulación de la misma suma en otro crédito del presupuesto del Departamento.

La frecuencia con que últimamente ha tenido el Ministerio de Obras Públicas que acudir a reparar daños originados por temporales, inundaciones y otras causas de características extraordinarias, le ha obligado a disponer de recursos económicos con cargo a créditos de obras en general por no existir dotación adecuada en el presupuesto de aquel Departamento.

Para dar la máxima fluidez a estas atenciones cuando se presenten, dicho Ministerio ha señalado la conveniencia de que se habiliten recursos extraordinarios aplicados a un concepto nuevo de su presupuesto, destinado expresamente a tal fin, sin que por ello se incremente la cifra total de los créditos que tiene asignados, porque el aumento puede compensarse con reducción en otra dotación que además venía siendo destinada al remedio de los daños de que se ha hecho mérito.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio trescientos veintiseis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo, trescientos veintiseis mil trescientos treinta y dos, «Gastos de todas clases, excepto jornales del personal fijo, para reparación urgente de daños producidos por temporales, inundaciones y otras causas extraordinarias».

Artículo segundo.—Se anula igual suma de cincuenta millones de pesetas en la sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiseis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»;